



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley **46479 CD – FP – PS** de las diputadas Balagué, Ulieldin, Peralta, Mahmud, Cattalini, Garcia, Bellatti, Hynes, Corgniali, y los diputados Blanco, Pinotti y Aimar, por el cual se establece por objeto regular y ordenar la educación virtual en todas las instituciones educativas que actúan bajo la órbita del gobierno de la provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

## **EDUCACIÓN VIRTUAL**

### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1** - La presente regula y ordena la Educación Virtual en todas las instituciones educativas que actúan bajo la órbita del Estado provincial.

**ARTÍCULO 2** - La Educación Virtual se integra al Proyecto Educativo Institucional como estrategia de protección de trayectorias educativas inclusivas, completas y de calidad en todos los niveles y modalidades. En particular, se desarrolla para atender las situaciones de vulnerabilidad y excepcionalidad que se presenten en el acceso, permanencia, aprendizajes y egreso del sistema educativo provincial.

**ARTÍCULO 3** - La Educación Virtual se integra al desarrollo de procesos institucionalizados, planificados y sistemáticos:

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a) como opción pedagógica y didáctica que coadyuva al logro de los objetivos de un plan de estudios presencial y que se aplica a todos los niveles y modalidades de la educación pública provincial, de gestión privada y estatal, en los términos del la Ley de Educación Nacional 26206; y,

b) como trayecto de formación completo correspondiente a un plan de estudios íntegramente diseñado para la virtualidad donde se articulan procesos educativos combinados, presencialidad y semipresencialidad.

**ARTÍCULO 4** – Además de lo establecido en la Ley de Educación Nacional 26206 y en la Ley de Educación Técnico Profesional Nacional 26058, son fines y objetivos específicos de la educación virtual:

a) garantizar el acceso, permanencia, aprendizajes y egreso del Sistema Educativo mediante propuestas pedagógicas innovadoras a través de recursos tecnológicos y tiempos flexibles de encuentro;

b) facilitar el acceso de estudiantes y docentes a los dispositivos tecnológicos adecuados;

c) procurar procesos de enseñanza y aprendizaje que contemplen la comunicación, el vínculo y la cercanía entre estudiantes y docentes; el acceso y uso de tecnologías de la comunicación e información; alternativas educativas y formatos académicos híbridos o mixtos que combinen participación presencial y en línea; la contextualización de los contenidos y el trabajo interdisciplinario de estudiantes y docentes; y,

d) promover el uso de las tecnologías para contribuir a cerrar las brechas de la desigualdad de género.

**ARTÍCULO 5** - El Estado garantiza la formación docente gratuita, de calidad, permanente, inclusiva, situada y en servicio en Educación Virtual, conforme a las políticas públicas y características específicas de desarrollo del Sistema Educativo Provincial.

**ARTÍCULO 6** - El Estado garantiza la provisión de la plataforma educativa virtual, el acceso a dispositivos digitales, para docentes y estudiantes, y

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

conectividad a Internet para el desarrollo de los procesos pedagógicos a los fines del cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 7** - El Estado garantiza las condiciones de trabajo decente y bienestar para la docencia que desarrolle el proceso educativo en los entornos virtuales, asegurando los límites establecidos para la cantidad de horas de trabajo, espacios de interacción para presencialidad y semipresencialidad, provisión de recursos y asistencia tecnológica, la que debe reglamentarse a través de la Autoridad de Aplicación con participación de la representación sindical en los términos de la Ley de Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo Provincial 12913 y Ley Paritaria Docente Provincial 12958.

**ARTÍCULO 8** - A los fines de facilitar el cumplimiento de los objetivos mencionados en el Artículo 4 y las condiciones del artículo precedente, se crea la figura de Referente Tecnológico que debe acreditar conocimientos avanzados tanto de software de escritorio y aplicaciones web, como de hardware de uso masivo, quien brinda apoyos que, desde un abordaje técnico, tienen una implicancia directa en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

**ARTÍCULO 9** - La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, y aquel en cuya órbita actúe la institución educativa que corresponda.

**ARTÍCULO 10** – Cada institución educativa debe:

- a) revisar su código de convivencia, teniendo en cuenta los nuevos acuerdos pedagógicos que implican el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante TICs). Para ello debe convocar a toda la comunidad educativa, especialmente a los y las estudiantes teniendo en cuenta su representatividad a través de los centros de estudiantes; e,
- b) incluir en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, promoviendo instancias de trabajo conjunto con las familias de las y los

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estudiantes, propuestas para el abordaje de la seguridad y el uso responsable de las TICs, en particular de prevención de los distintos tipos de acoso u hostigamiento físico o psicológico.

### **CAPÍTULO II**

#### **LA EDUCACIÓN VIRTUAL COMO OPCIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA**

**ARTÍCULO 11** - Los objetivos de la Educación Virtual como opción pedagógica y didáctica son:

- a) sostener y fortalecer trayectorias educativas completas y de calidad, a partir de la integración al currículo escolar de la educación virtual;
- b) consolidar procesos de enseñanza y de aprendizajes de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos; a partir de la incorporación de la educación virtual en las prácticas cotidianas del aula y las instituciones; e,
- c) incorporar conocimientos, saberes, discursos y lenguajes de distintas áreas y disciplinas a partir de estrategias pedagógicas de aprendizaje dialógico y construcción de nuevos sentidos mediadas por las tecnologías.

**ARTÍCULO 12** - Los contenidos curriculares son seleccionados por las instituciones educativas considerando el contexto social, cultural e histórico, los objetivos planteados por la Ley de Educación Nacional 26206 para cada nivel y modalidad, los diseños curriculares correspondientes, los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP), los Marcos de Referencia y las normativas curriculares de la Provincia.

**ARTÍCULO 13** - La Educación Virtual como opción pedagógica y didáctica debe constituirse en una propuesta de enseñanza que posibilite continuar con el vínculo pedagógico, las interacciones y los aprendizajes, atendiendo los siguientes criterios:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) la construcción dialógica del aprendizaje a partir del reconocimiento de los saberes y experiencias de estudiantes y la comunidad;
- b) la posibilidad de generar interacciones para sostener el lazo social y la construcción colectiva y solidaria;
- c) la generación de experiencias de aprendizajes dinámicos, que surgen de una práctica continua y de una participación colaborativa y dialógica;
- d) la promoción e impulso de una formación integral que permita vincular al estudiando con sus contextos para aprehender el mundo a través de la construcción interdisciplinaria de saberes; y,
- e) la integración en el proyecto curricular institucional escolar de las tecnologías de la información y comunicación y propuestas pedagógico didácticas que promuevan los aprendizajes de lenguajes y vínculos que hacen a la cultura digital y a los entornos virtuales.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA EDUCACIÓN VIRTUAL COMO TRAYECTO DE FORMACIÓN COMPLETO**

**ARTÍCULO 14** - El Estado puede crear instituciones educativas que tengan a la Educación Virtual como trayecto de formación completo de acuerdo a lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 15** - La Educación Virtual como trayecto de formación completo tiene los siguientes objetivos:

- a) utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) para abordar la diversidad territorial, temporal, laboral, generacional de estudiantes, garantizando el acompañamiento de trayectorias educativas inclusivas, completas y de calidad;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) promover los aprendizajes en los entornos virtuales y el desarrollo de sus estudiantes como sujetos de derecho y protagonistas activos, para construir proyectos de vida individuales y colectivos;
- c) propiciar proyectos curriculares que promuevan la interdisciplina a partir de situaciones problemáticas o acontecimientos para favorecer aprendizajes con esa perspectiva; y,
- d) promover y desarrollar experiencias de formación virtual tendientes a favorecer el acceso al mundo del trabajo, la producción, la ciencia, la innovación y la tecnología; la continuidad de los estudios y la educación a lo largo de toda la vida.

**ARTÍCULO 16** - La Educación Virtual como trayecto de formación completo se puede organizar en carreras de duración variable acordes a las normativas nacionales y según los tipos de formación; contemplando propuestas pedagógicas y curriculares flexibles para asegurar trayectorias educativas inclusivas, completas y de calidad.

**ARTÍCULO 17** - Es aplicable la normativa vigente que regule el funcionamiento del nivel y modalidad en cuya órbita actúa la institución educativa de la Educación Virtual como asimismo los Decretos 3029/12 y 4597/83 en tanto sea compatible y no se oponga a lo dispuesto en la presente.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 18** – A partir de la vigencia de la presente se establece un plazo de cinco (5) años a fin de su implementación, priorizando las zonas donde se evidencia un mayor grado de vulnerabilidad social.

**ARTÍCULO 19** - Déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo establecido en la presente.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 20** - Autorizáse al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias que resulten menester.

**ARTÍCULO 21** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de Comisión, 28 de Julio 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – BOSCAROL – ESPÍNDOLA – LENCI –  
MAHMUD - PULLARO – REAL- RUBEO – SOLA**